Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/uRqi66

III. ANEXOS

DR © 2010. Konrad Adenaur Stiftung e. V.
Fundación Konrad Adenaur, Oficina Uruguay.
http://www.kas.de/rspla/es/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/uRqi66

Anexo A

SEGUNDO INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN ASUNTOS PENALES DEL MERCOSUR (PROTOCOLO DE SAN LUIS) EN EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique H. del Carril[272]

Consideraciones previas

El presente informe pretende ser la continuación y el complemento del realizado en el año 2005 a instancias de la Subcomisión de Asuntos Penales de la Comisión del MERCOSUR y Derecho de la Integración de la Federación Argentina de Colegios de Abogados. Dicha entidad —con autorización del procurador general de la Nación— envió ese informe a la Secretaría Técnica del MERCOSUR, la cual lo integró como anexo al *Segundo informe sobre la aplicación del derecho del MERCOSUR por los tribunales nacionales*.[273]

En esta oportunidad se intentará seguir la misma estructura y los parámetros estadísticos utilizados en aquella oportunidad, para permitir al lector un fácil análisis comparativo de ambos informes, sin perjuicio de que —atendiendo al contexto en que está publicado— se intentará ilustrar sobre los alcances de este relevamiento estadístico en atención a eventuales lectores de otros países, que desconozcan las características del sistema judicial de la República Argentina.

Marco reglamentario

Mediante resoluciones MP 28/99 y MP 72/99 el por entonces procurador general de la Nación dispuso que todos los pedidos de asistencia internacional librados

[272] Oficina de Cooperación Internacional, Ministerio Público Fiscal de la República Argentina.

[273] Editado en Montevideo por la Secretaría del MERCOSUR y la Fundación Konrad Adenauer, 2006, pp. 220-229.

DR © 2010. Konrad Adenaur Stiftung e. V.
Fundación Konrad Adenaur, Oficina Uruguay.
http://www.kas.de/rspla/es/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/uRqi66

por los fiscales[274] en el marco de investigaciones preliminares o expedientes en trámite fiscal por delegación legal o jurisdiccional debían tramitarse por intermedio de la Procuración General de la Nación.

Coetáneamente, por resolución PGN 3/04 se estableció que los pedidos de extradición pasiva cuyo entendimiento compete al Ministerio Público Fiscal por imposición de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal[275] debían transitar por la Procuración Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación a cargo del doctor Luis Santiago González Warcalde, quien tiene a su cargo la competencia en los recursos ordinarios de apelación en los procesos de extradición.

Tiempo después, ante el sensible incremento de pedidos de extradición pasiva y asistencia internacional se dispuso, mediante la resolución PGN 66/04, encargar al suscripto la gestión de los pedidos de asistencia internacional, ya sea que se trate de pedidos de extradición pasiva u otros requerimientos de cooperación internacional en los que competa la intervención del Ministerio Público Fiscal.

En ese marco, esta oficina tiene a su cargo la gestión de los pedidos de los integrantes del Ministerio Público Fiscal dirigidos al extranjero, ya sea que se concreten por las previsiones de la parte III de la ley 24767 (ante la ausencia de tratado) o por algunos de los instrumentos internacionales de asistencia judicial vigentes.[276] Dentro de estos instrumentos, el Protocolo de San Luis[277] tiene, como es evidente, una especial importancia por cuanto el índice de pedidos que tramita bajo su aplicación es cuantitativamente importante. Mas del 40% de los requerimientos de asistencia que tramitan por esta oficina están dirigidos a alguno de los Estados miembros, bajo las prescripciones del Protocolo.

---

[274] La República Argentina tiene un régimen federal de gobierno, por lo cual coexisten un Poder Judicial nacional (federal) y estructuras judiciales en cada una de las provincias.

Además, la Ciudad de Buenos Aires tiene la categoría de *ciudad autónoma*. Este estatus particular por el momento se concreta —en el ámbito judicial— en un doble orden de tribunales: los tribunales de la ciudad, con jurisdicción en las contravenciones y algunos delitos menores, y los tribunales nacionales, con competencia amplia en materia penal. El esquema judicial dual —un orden nacional conviviendo con órganos locales— se repite también en el ámbito de los ministerios públicos fiscales; de allí que en el presente informe, cuando se haga referencia a los *fiscales*, solo se está haciendo referencia a los fiscales federales de la Capital Federal y del interior del país, y a los fiscales penales con competencia territorial en la Ciudad de Buenos Aires.

[275] Ley Nº 24767, aprobada el 18 de diciembre de 1996 y publicada en el Boletín Oficial el 16 de enero de 1997.

[276] En el informe anterior se detallaron estos instrumentos bilaterales y multilaterales vigentes. Actualmente estos continúan en vigencia y se han agregado un tratado de extradición con Perú y la Convención Interamericana de Asistencia Mutua en Materia Penal.

[277] MERCOSUR/CMC/ Dec. Nº 2/96. En la República Argentina, aprob. leg. ley 25095, del 21.4.1999, publicada en el Boletín Oficial el 24 de mayo de 1999.

DR © 2010. Konrad Adenauer Stiftung e. V.
Fundación Konrad Adenauer, Oficina Uruguay.
http://www.kas.de/rspla/es/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/uRqi66

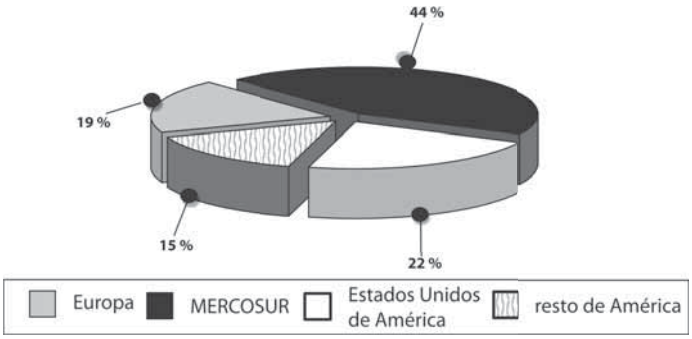

Este número es especialmente ilustrativo por cuanto demuestra un aumento exponencial en la cantidad de pedidos de asistencia en el ámbito del MERCOSUR: en el informe anterior el porcentaje tan solo rozaba el 20% y era inferior, por ejemplo, al de los requerimientos de asistencia dirigidos a los Estados Unidos de América. Hoy, los pedidos a los Estados miembros del MERCOSUR constituyen casi la mitad de los requerimientos emitidos por los fiscales nacionales.

Datos relevados

A los efectos de confeccionar este informe se relevó el material correspondiente a los pedidos de asistencia judicial dirigidos a los Estados miembros del MERCOSUR durante el año 2006. El informe anterior —por ser el primero— tenía una extensión temporal mayor (desde el inicio de las funciones de esta oficina hasta la fecha de confección del informe, esto es, abarcaba parte del año 2004 y el 2005).

Esta diferencia en la extensión temporal podría traer alguna distorsión en el análisis comparativo entre ambos informes ya que los períodos relevados no son equivalentes. Pero consideramos que la incidencia no es significativa y, por otro lado, a partir de este los informes que se hagan en el futuro abarcarán períodos iguales de un año, lo que permitirá una mejor ponderación de los datos.

Como se dijo en la anterior oportunidad, la información relevada se limita a los pedidos de asistencia activa (desde Argentina a otros países) puesto que, al ser las autoridades de aplicación y ejecución del Protocolo el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y el Ministerio de Justicia de la Nación, son estos organismos los que deciden cuándo y cómo se da estado judicial a los pedidos de asistencia.[278] En consecuencia, si bien por intermedio de esta oficina se han tramitado pedidos de asistencia pasiva, su número no es significativo para que constituya un índice representativo.

[278] Así lo establece la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal. En el artículo 71 se dice que "Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto dictaminare dar curso al pedido, dará intervención al Ministerio de Justicia" y, por su parte, en el artículo 74 que "El Ministerio de Justicia dará intervención a la autoridad que corresponda según el tipo de asistencia solicitada".

DR © 2010. Konrad Adenauer Stiftung e. V.
Fundación Konrad Adenauer, Oficina Uruguay.
http://www.kas.de/rspla/es/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/uRqi66

Tampoco se consideran en este informe los requerimientos de asistencia de Estados asociados al MERCOSUR, puesto que estos países no viabilizan sus pedidos por la vía de instrumentos mercosureños.

Como criterios de evaluación, y para continuar con la misma tesitura del informe anterior, se mantienen los siguientes:

— Estado receptor (corresponde al Estado parte al que está dirigida la asistencia);
— Jurisdicción emisora (corresponde a la circunscripción judicial a la que pertenece el fiscal que libró la asistencia);
— Contenido de la asistencia (corresponde al objeto de la asistencia, categorizado según los incisos del artículo 2º del Protocolo).[279]

También en esta ocasión los índices están expresados en porcentajes sobre el total examinado. Esto permitirá, a mi juicio, obtener una mejor información comparativa y parámetros tendenciales sobre la aplicación del Protocolo.

Relevamiento y estadísticas

Sentado así el marco metodológico y el alcance que debe dársele a este informe pasaremos a examinar los índices, en concordancia con los criterios referidos.

a. Según el Estado receptor y la jurisdicción emisora

Puede observarse la distribución de los pedidos por el país al cual se dirigen, conforme el siguiente detalle:

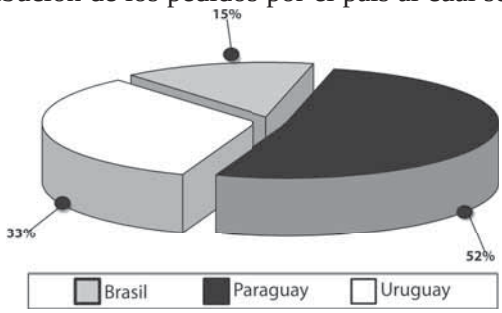

[279] Artículo 2: "La asistencia comprenderá: a) notificación de actos procesales; b) recepción y producción de pruebas tales como testimonios o declaraciones, realización de pericias y examen de personas, bienes y lugares; c) localización o identificación de personas; d) notificación a testigos o peritos para la comparecencia voluntaria a fin de prestar testimonio en el Estado requirente; e) traslado de personas sujetas a un proceso penal a efectos de comparecer como testigos en el Estado requirente o con otros propósitos expresamente indicados en la solicitud, conforme al presente Protocolo; f) medidas cautelares sobre bienes; g) cumplimiento de otras solicitudes respecto de bienes; h) entrega de documentos y otros elementos de prueba; i) incautación, transferencia de bienes decomisados y otras medidas de naturaleza similar; j) aseguramiento de bienes a efectos del cumplimiento de sentencias judiciales que impongan indemnizaciones o multas; y k) cualquier otra forma de asistencia acorde con los fines de este Protocolo que no sea incompatible con las leyes del Estado requerido.

DR © 2010. Konrad Adenauer Stiftung e. V.
Fundación Konrad Adenauer, Oficina Uruguay.
http://www.kas.de/rspla/es/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/uRqi66

La mayor cantidad de los pedidos de asistencia dentro del marco del Protocolo están dirigidos a la República del Paraguay. En efecto, las asistencias dirigidas a ese país ascienden a más del 50% del total. Si comparamos estos datos con el informe anterior advertimos que la proporción de asistencias con el Paraguay ha aumentado, lo cual confirmaría la afirmación que hiciéramos en aquella oportunidad: parece existir un mayor grado de conflictividad en esa frontera en particular.

Por su parte, y en lo que hace a la jurisdicción emisora, al igual que en el período anterior, el porcentaje más alto corresponde a la Capital Federal (48%) y los demás se dividen principalmente entre las provincias del litoral, Entre Ríos, Corrientes y Misiones (48%), esto es, las limítrofes a los Estados miembros. Queda solo un 4% para el resto del país.

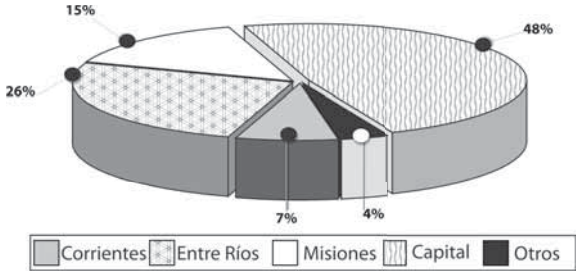

Del gráfico precedente puede resaltarse, como dato de interés, que ha disminuido el porcentaje de asistencias provenientes de provincias no limítrofes. La provincia de Corrientes, por su parte, también registra solo pedidos al Brasil, dato que concuerda y continúa con la tendencia volcada en el informe anterior. La provincia de Misiones requiere asistencias de la República del Paraguay y, en menor medida, de la República Oriental del Uruguay, al igual que Entre Ríos. En lo que respecta a la Capital Federal, la mayoría de los requerimientos están dirigidos a la República Oriental del Uruguay.[280]

Volcados los datos en el gráfico, según la jurisdicción emisora los pedidos se dividen del siguiente modo:

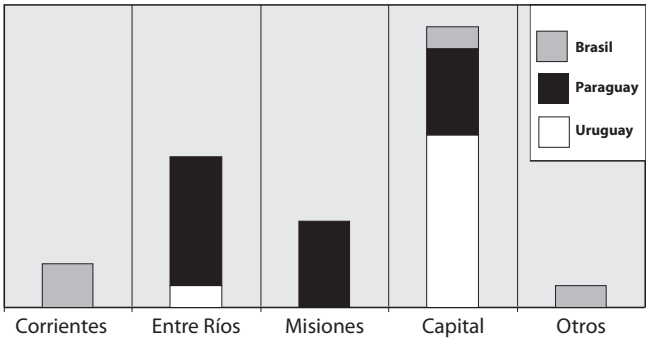

[280] En su mayoría, pedidos de información societaria o bancaria o medidas sobre bienes.

DR © 2010. Konrad Adenauer Stiftung e. V.
Fundación Konrad Adenauer, Oficina Uruguay.
http://www.kas.de/rspla/es/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/uRqi66

De este gráfico se desprende también que la Capital Federal emite la mayor cantidad de pedidos de asistencia, y estos son dirigidos a todos los Estados; las provincias del litoral, por su parte, los dirigen primordialmente a los Estados con los que comparten frontera.

Finalmente, y a diferencia del informe anterior en el que las restantes provincias se dirigían exclusivamente a la República Oriental del Uruguay, en esta ocasión se registran solo pedidos al Brasil.

Como se ve, más allá de algunas diferencias con el informe anterior ya señaladas, la distribución de los requerimientos por jurisdicción emisora se mantiene más o menos estable. En el siguiente gráfico se ve esta distribución discriminada por Estado receptor.

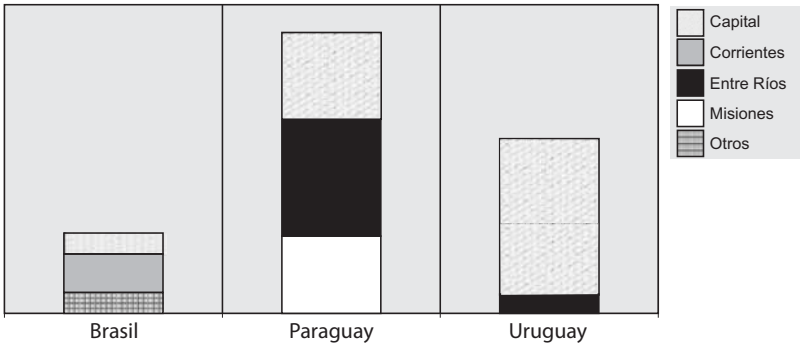

Puede observarse que, también desde esta perspectiva, se mantiene la misma situación.

b. Según el contenido de la asistencia

Según el objeto de la asistencia puede advertirse que la distribución es, también, similar a la del informe anterior. Así, la mayor cantidad de requerimientos se corresponden con los que se encuadran dentro del inciso *h* del artículo 2 del Protocolo, esto es, en los que se pide la "entrega de documentos y otros elementos de prueba"[281] y lo siguen los englobados en el inciso *a* (notificación de actos procesales).

La diferencia con el informe anterior se advierte en el tercer grupo: antes correspondía a los del inciso *g* (solicitudes respecto de bienes, excluidas las medidas cautelares) y en este período lo comparten por igual los de los incisos *b* (recepción y producción de pruebas) y *c* (localización e identificación de personas). En consecuencia, el gráfico queda conformado así:

[281] Se incluyen aquí los pedidos de informes a entes públicos o personas jurídicas privadas. Estos son, precisamente, los pedidos más numerosos.

DR © 2010. Konrad Adenauer Stiftung e. V.
Fundación Konrad Adenauer, Oficina Uruguay.
http://www.kas.de/rspla/es/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/uRqi66

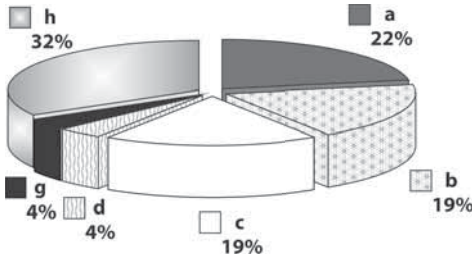

El crecimiento de las medidas involucradas por los incisos *b* y *c* podría indicar una propensión ascendente de medidas que impliquen una mayor actividad del Poder Judicial del Estado receptor: mientras que las medidas involucradas en el inciso *g* suelen ser pedidos de informes dirigidos a organismos públicos —en los que los jueces requeridos cumplen un papel casi de mero intermediario—, en las de los incisos *b* y *c* comprometen más su función esencialmente jurisdiccional.

Si se vincula esta información con los Estados receptores, se advierte que respecto del informe anterior se observa una mayor variedad de medidas pedidas a todos ellos. Subsiste, sin embargo, la tendencia de requerir preponderantemente a la República Oriental del Uruguay medidas vinculadas con pedidos de documentación y prueba (inciso *g*) y al Brasil la notificación de actos procesales.[282] Por último, al Paraguay se le requieren medidas de la más diversa índole.

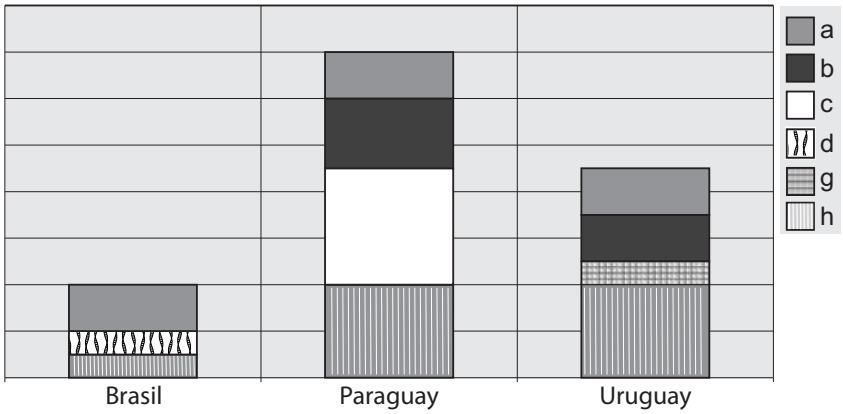

Como último dato de interés puede observarse la distribución del tipo de medida por jurisdicción requirente.

[282] La mayoría de los pedidos responden a notificaciones en los términos del artículo 353 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación, esto es, la notificación al imputado por delitos de flagrancia de la iniciación del proceso en su contra y de su posibilidad de presentarse voluntariamente a declarar y ofrecer prueba.

DR © 2010. Konrad Adenaur Stiftung e. V.
Fundación Konrad Adenaur, Oficina Uruguay.
http://www.kas.de/rspla/es/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/uRqi66

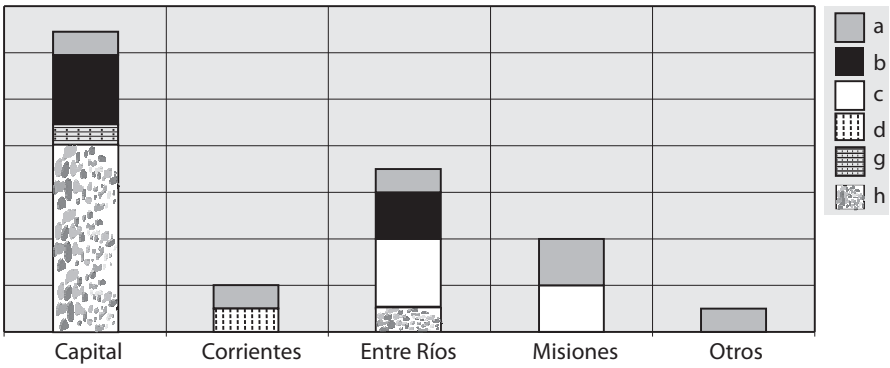

Allí puede advertirse que las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones demandan, al igual que en el informe anterior, principalmente la notificación de actos procesales, a lo que se ha agregado en esta ocasión un aumento de requerimientos de localización e identificación de personas por las dos últimas jurisdicciones requirentes.

Por su parte, en la Capital Federal continúa en aumento el número de pedidos de medidas sobre bienes o información documental.

No ha habido en este período ningún caso de solicitud de medidas no específicamente previstas en el Protocolo, que cabrían bajo el requerimiento genérico del inciso *k* (cualquier otra forma de asistencia).

Resulta también destacable el registro de pedidos provenientes de la provincia de Entre Ríos, ya que en el informe anterior esta no registraba ningún requerimiento. Estos pedidos (dirigidos a Paraguay y Uruguay), son de la más diversa índole.

Conclusiones

Tal como se señaló en la anterior oportunidad, continúa siendo escasa la utilización del Protocolo por las jurisdicciones provinciales que no comparten fronteras con los Estados miembros. Si bien es razonable que estas tengan un menor caudal de requerimientos en comparación con las de mayor proximidad geográfica, aun así los registrados parecen demasiado exiguos. Esto podría ser signo del desconocimiento de los fiscales de las provincias no limítrofes sobre la utilidad y efectividad del Protocolo, cuestión que habrá que analizarse y, de ser así, tratar de revertir.

Más allá de esto y sobre la base de las observaciones precedentes puede advertirse en esta ocasión una cierta tendencia (que esperamos se mantenga) a usar del Protocolo de asistencia judicial mercosureña de manera más proactiva.

DR © 2010. Konrad Adenauer Stiftung e. V.
Fundación Konrad Adenauer, Oficina Uruguay.
http://www.kas.de/rspla/es/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/uRqi66

En efecto, en el informe anterior habíamos señalado la preponderancia numérica de pedidos dirigidos a obtener la notificación de actos procesales, una medida que —sin dejar de ser importante— es un acto formal tendiente a cumplir con los pasos obligados por el proceso penal. Por el contrario, en esta ocasión se muestra un ascenso de peticiones de medidas de prueba a ser realizadas en jurisdicción de los Estados miembros.

Esta información podría leerse como un signo de mayor confianza de los operadores judiciales en la efectividad del Protocolo; circunstancia que, de ser cierta, debería implicar en el futuro un mayor incremento en el uso del instrumento.

Respecto de los problemas concretos que se entrevén de la lectura de las estadísticas que señaláramos en el informe anterior (y que subsisten en este período), consideramos que la constitución y puesta en funcionamiento de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos[283] seguramente traerá como consecuencia contestaciones consensuadas que puedan responder con agilidad e imaginación a los problemas que se suscitan día a día.

[283] MERCOSUR/CMC/Dec. N° 10/05.

DR © 2010. Konrad Adenaur Stiftung e. V.
Fundación Konrad Adenaur, Oficina Uruguay.
http://www.kas.de/rspla/es/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/uRqi66

Anexo B

PANORAMA DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL EN URUGUAY DURANTE EL AÑO 2006, CON ESPECIAL REFERENCIA A LA ACTIVIDAD DE LA AUTORIDAD CENTRAL DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN EL ÁMBITO DEL MERCOSUR

Dr. Eduardo Tellechea Bergman[284]*

Competencias y marco normativo de la Autoridad Central

La Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional del Uruguay tiene por cometidos la recepción y transmisión desde y hacia el extranjero de solicitudes de asistencia judicial internacional —citaciones, notificaciones, intimaciones, diligenciamiento de pruebas, traba de embargos y reconocimiento y ejecución de sentencias— requeridas por los tribunales de un país a sus pares de otro. Esta función posibilita que la justicia, cometido esencial del Estado, no se vea frustrada por fronteras nacionales que se erijan en obstáculo al desarrollo de un juicio que incoado en un Estado requiera de actividad procesal a su servicio desplegada en otro. Asimismo, la Autoridad Central tiene a cargo la información del derecho nacional a tribunales de otros países —cuando estos lo soliciten— y la transmisión a las autoridades centrales extranjeras de los requerimientos de informes sobre su derecho planteados por los jueces nacionales.

Las actividades descritas son desarrolladas por la Autoridad Central de Uruguay en materia civil, de familia y minoridad, comercial, laboral, contencioso-administrativa y penal, en aplicación de diversas normas convencionales y de fuente nacional que regulan su funcionamiento.

[284] Profesor catedrático de Derecho Internacional Privado y director del Instituto de Derecho Internacional Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Director de la Asesoría Autoridad Central del Uruguay.

DR © 2010. Konrad Adenaur Stiftung e. V.
Fundación Konrad Adenaur, Oficina Uruguay.
http://www.kas.de/rspla/es/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/uRqi66

1. Textos convencionales

Corresponde citar, entre los más importantes:

1.1. De alcance mundial

— Convención de La Haya de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, aprobada por Uruguay por ley 17109, del 12.5.1999; y
— Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de Viena, de 1988, aprobada por Uruguay por ley 16579, del 21.9.1994, en especial, artículo 7.

1.2 De alcance interamericano

— Convenciones Interamericanas de Panamá, de 1975, sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, y sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, aprobadas por Uruguay por decreto ley 14534 del 24.6.1976.
— Convenciones Interamericanas de Montevideo, de 1979, sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares; Aplicación e Información del Derecho Extranjero; y Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, aprobadas por Uruguay por decreto ley 14953 del 12.11.1979.
— Convenciones de Montevideo, de 1989, sobre Obligaciones Alimentarias, ley 17334, del 17.5.2001; y Restitución Internacional de Menores, ley 17335, del 17.5.2001.
— Convención Interamericana Contra la Corrupción, de Caracas, 1996, aprobada por Uruguay por ley 17008, del 29.9.1998, en especial, artículos XIV a XVIII.

1.3. De carácter mercosureño

— Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa (contencioso-administrativo), Decisión CMC 05/92, del 27.5.1992, aprobado por Uruguay por ley 16971, del 15.6.1998.
— Protocolo de Medidas Cautelares, Decisión CMC 27/94, del 17.12.1994, aprobado por Uruguay por ley 16930, del 20.4.1998.
— Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, Decisión CMC 2/96, del 25.6.1996, aprobado por Uruguay por ley 17145, del 28.7.1999.

DR © 2010. Konrad Adenaur Stiftung e. V.
Fundación Konrad Adenaur, Oficina Uruguay.
http://www.kas.de/rspla/es/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/uRqi66

Cabe precisar que la cooperación judicial internacional con los países del MERCOSUR hoy es prestada en más de un 90%, en aplicación de los Protocolos antes referidos.

A los textos convencionales multilaterales mencionados corresponde agregar distintos convenios bilaterales que regulan la asistencia judicial con Estados no vinculados en la materia por acuerdos multilaterales.

2. Normas de fuente nacional

Entre las regulaciones más importantes cabe citar:

— Código General del Proceso, ley 15982, del 18.10.1988: libro segundo, título X, "Normas procesales internacionales"; capítulo I, "Principios generales"; capítulo II, "De la cooperación judicial internacional"; capítulo III, "De la cooperación judicial internacional en materia cautelar"; y capítulo IV, "Del reconocimiento y ejecución de las sentencias extranjeras".
— Ley 17016, del 22.10.1998, "Díctense normas referentes a estupefacientes y sustancias que determinen dependencia física o síquica", capítulo XIII, artículos 75 a 80.
— Ley 17060, del 23.12.1998, "Díctense normas referidas al uso indebido del poder público (corrupción)", capítulo VII, "Ámbito internacional", especialmente artículo 34.

Balance de la cooperación jurídica internacional brindada por la Autoridad Central durante el año 2006

Durante el año 2006, la Autoridad Central ha tramitado más de 3800 solicitudes de asistencia judicial, sumando los requerimientos de auxilio dirigidos por los jueces uruguayos al exterior y aquellos provenientes del extranjero.

De la cifra señalada, más de 2900 solicitudes se han tramitado con los Estados partes del MERCOSUR, principalmente con Argentina y Brasil, lo cual supuso un incremento exponencial de la asistencia jurídica tramitada con dichos países antes de la entrada en vigor para Uruguay de los principales acuerdos mercosureños en el tema, la que a cifras del año 1999 se situaba en 450 exhortos anuales. Del volumen indicado, 2900 rogatorias tramitadas por Uruguay en el ámbito del MERCOSUR en el pasado año, un 70% corresponde a asistencia de mero trámite —citaciones, notificaciones, intimaciones, emplazamiento— y probatoria, y el 30% restante refiere a solicitudes de restitución internacional de menores ilícitamente retenidos o

DR © 2010. Konrad Adenauer Stiftung e. V.
Fundación Konrad Adenauer, Oficina Uruguay.
http://www.kas.de/rspla/es/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/uRqi66

trasladados al extranjero por un pariente cercano, mayoritariamente uno de sus padres, cooperación cautelar, solicitudes de información de derecho y reconocimiento de sentencias extranjeras.

La Autoridad Central a través de su cuerpo de abogados mantiene una muy fluida comunicación con las demás autoridades centrales de la región y de otros países, solicita y remite información acerca de la tramitación de las solicitudes de asistencia cursadas por su intermedio. Es igualmente relevante la comunicación permanente mantenida con los juzgados nacionales, remitiendo a solicitud de estos información acerca de las soluciones convencionales vigentes y su aplicación.

Montevideo, febrero de 2007.

DR © 2010. Konrad Adenaur Stiftung e. V.
Fundación Konrad Adenaur, Oficina Uruguay.
http://www.kas.de/rspla/es/